



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN SCDGN N° 18/19

Córdoba, 2 de septiembre de 2019.

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por los postulantes María Laura CORONEL y Fernando BAREA, en el trámite del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy* (EXAMEN TJ Nro. 157, M.P.D, respectivamente), en los términos del Art. 20 del “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa*” (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

**CONSIDERANDO:**

**Presentación efectuada por la Dra. María**

**Laura Coronel:**

La postulante impugnó la calificación de su evaluación de antecedentes respecto de los Incs. a), c), d) y f) del Art. 19 del reglamento aplicable, por considerar que el Tribunal Examinador incurrió en arbitrariedad manifiesta al brindarle un tratamiento disímil con relación al de otros postulantes.

Respecto del Inc. a) del Art. 19 del reglamento aplicable refirió revestir el cargo de Secretaria de Primera Instancia, por lo que consideró exiguo el puntaje de 9 (nueve) puntos a ella asignado en el inciso en cuestión. Ello, por cuanto entendió que no fue tenida en cuenta su carrera judicial, su antigüedad en el cargo, ni tampoco los años de ejercicio como Defensora Coadyuvante (2013-2019) en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

A fin de brindar fundamento a su reclamo, la recurrente comparó su calificación con aquella obtenida en el mismo inciso por los Dres. Carreras Jurado, Barea, Cortez y Ponce.

Culminó su queja respecto del inciso en cuestión, argumentando que respecto de los profesionales ajenos al MPD, sus antecedentes resultan “*...notoriamente sobrevalorados en desmerito de los propios, lo que torna el dictamen en arbitrario por afectación al deber de fundamentación que me permitiría acceder al conocimiento exhaustivo de los motivos que llevaron al tribunal a otorgar tales puntajes y escatimar a mi favor, un punto en reconocimiento de los años que he permanecido en el cargo de Secretaria de Primera Instancia, coetáneamente con la función de Defensora Ad Hoc, primero y luego, como Defensora Pública Coadyuvante...*

Asimismo, la postulante impugnó la evaluación de antecedentes por entender que habría recibido desigualdad de trato respecto del puntaje asignado en el Inc. c).

En este punto se comparó con las postulantes Dras. Cortez, Carreras Jurado y Lamas, quienes recibieron mayor puntaje que la impugnante en el inciso señalado, no obstante que, a su parecer, tenían menos antecedentes que ella.

Enumeró los antecedentes declarados por las postulantes con quienes se comparó y los declarados por ella, precisando que tuvo que informar la Diplomatura en Derecho Civil en el casillero correspondiente a los antecedentes relevantes —Inc. f—, toda vez que no tuvo más lugar en los espacios destinados para el ingreso de los antecedentes referidos al Inc. c).

Por otro lado, se quejó de la calificación asignada en el Inc. d), concerniente al ejercicio de la docencia, por entender que fue escasa la puntuación otorgada al respecto.

Aquí se comparó con la postulante Dra. Ritu, quien también obtuvo 3 (tres) puntos en el inciso citado y señaló: “*Al ser docente de nivel de grado y postgrado me encuentro mejor posicionada que la colega mencionada, por lo que tras haber ejercido la docencia en materias que son de especial vinculación en interés con el cargo por el que fuimos examinados, solicito reconsiderar el puntaje otorgado y me conceda mayor puntaje que el otorgado a la nombrada*”.

Por último, solicitó que se reconsiderara la nula puntuación de los antecedentes declarados en el Inc. f). Al respecto, indicó que en dicho espacio había informado las oportunidades en que se encontró a cargo de la DPO de Jujuy, las participaciones que tuvo en defensas penales por intereses contrapuestos, los procesos en los que intervino como defensora, como Asesora de Menores, etc. Asimismo, señaló que en tal inciso informó el primer premio obtenido en el Concurso de Monografías organizado por la Revista Actualidad Jurídica de Córdoba.

En consecuencia, solicitó que se le asigne puntaje por dichos antecedentes.

**Tratamiento de la presentación efectuada por la Dra. María Laura Coronel:**

En primer lugar, este Tribunal Examinador adelanta que la impugnación de la Dra. Coronel no habrá de prosperar. Ello, por los fundamentos que se detallarán a continuación.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Inicialmente, respecto del Inc. a) del Art. 19, por cuanto efectivamente la asignación de 9 (nueve) puntos respondió a la ponderación de su cargo de Secretaria de Primera Instancia más su antigüedad como Defensora Coadyuvante, consideración esta última respecto de la cual alcanzó el tope del puntaje asignable, de conformidad con las pautas de evaluación objetivas utilizadas en igualdad de condiciones respecto de todos los postulantes.

Por otra parte, respecto de su reclamo relativo al Inc. c) del Art. 19, cabe referir que respecto de aquellos antecedentes que fueron declarado en el Inc. mencionado, efectuada una revisión, la calificación fue adecuadamente asignada conforme las pautas aritméticas utilizadas para todos los postulantes. Por otra parte, con respecto a la manifestación de la recurrente en cuanto a que declaró la “Diplomatura en Derecho Civil” en el casillero correspondiente a los antecedentes relevantes —Inc. f—, corresponde aclarar que, efectuado el correspondiente cotejo con el formulario de inscripción, la postulante omitió la declaración que creyó efectuar.

Por los motivos expuestos, no habrá de modificarse la calificación oportunamente asignada respecto del Inc. c).

Respecto del Inc. d), su calificación no se modificará pues aquella tuvo en cuenta los siguientes conceptos: los cargos desempeñados, la institución en la cual se desempeñaban y la antigüedad en su ejercicio, todo ello conforme pautas utilizadas en igualdad de condiciones respecto del resto de los postulantes.

Finalmente, con relación al Inc. f) del Art. 19 del reglamento aplicable, este Tribunal Examinador entiende que los antecedentes declarados no amerita la modificación del puntaje oportunamente otorgado.

Por todo lo expuesto, no se hará lugar a la impugnación de la Dra. Coronel.

**Presentación efectuada por el Dr. Fernando**

**Barea:**

El postulante envió el pasado 26 de agosto un correo electrónico a la casilla de concursos haciendo saber su disconformidad respecto de la calificación que le fuera otorgada en la evaluación de antecedentes. Ello, por cuanto refirió haber sido evaluado con 1,75 (un punto con setenta y cinco) centésimos menos que en el año 2014 cuando rindió el examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” de la misma jurisdicción.

Por lo expuesto, requirió la corrección de su calificación.

**Tratamiento de la presentación efectuada por**

**el Dr. Fernando Barea:**

Corresponde el rechazo *in límine* de la presentación, toda vez que —como bien indica el postulante— aquella resulta extemporánea. Asimismo, la presentación tampoco cumple con las formalidades exigidas por el Art. 20 del reglamento aplicable en cuanto a que “...*La impugnación deberá realizarse por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, deberá remitirse vía correo electrónico a la Secretaría de Concursos.*”.

**RESUELVO:**

**I.- NO HACER LUGAR** a la impugnación efectuada por la Dra. María Laura CORONEL;

**II.- NO HACER LUGAR** a la presentación efectuada por el Dr. Fernando BAREA.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Rodrigo Altamira

(Presidente)

Santiago Martínez

(por adhesión)

Cecilia Bonamusa

(por adhesión)